

# LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 34.

TEGUCIGALPA, JUNIO 21 DE 1886.

NUMERO 343.

## SUMARIO.

**RELACIONES EXTERIORES.**—Carta autógrafa de Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Costa-Rica.

**GOBERNACION.**—Informe del Señor Gobernador Político del Departamento de Gracias.—Acuerdo en que se concede una licencia.—Acuerdo en que se concede licencia al escribiente del Comité de Investigación.—Acuerdo en que se aprueba el Plan de Arbitros de la Municipalidad de Comayagua.—Acuerdo en que se manda dar la suma de cien pesos á la Municipalidad de El Arenal, Departamento de Yoro.—Acuerdo en que se resuelve una consulta del Gobernador Político del Departamento de Copán.

**HACIENDA.**—Decreto en que se establece la tramitación de los juicios sobre contrabando.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo en que se aprueba un gasto hecho en la reparación del Colegio "León Alvarado."—Acuerdo en que el Gobierno subvenciona con la suma de mil pesos las escuelas elementales del Departamento de Colón.

**JUSTICIA.**—Acuerdo en que se concede á Don Alejandro Fiallos el exequatur de ley para ejercer el Notariado en la República.—Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras de la Sección de Santa Rosa, Departamento de Copán.—Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras 1.º de este Departamento.

**GUERRA.**—Acuerdo en que se inculca á los reos Teodoro Carranza y Presentación Aguilera.—Acuerdo en que se nombran escribientes del Ministerio de la Guerra.

**FOMENTO.**—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Santos Vallecillo.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Apolonio Avila.

## RELACIONES EXTERIORES.

*Carta autógrafa de Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Costa-Rica.*

**BERNARDO SOTO,**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Al Excelentísimo Señor General Don Ponciano Leiva, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Honduras.

*Grande y buen amigo:*

He tenido la honra de recibir la carta de Vuestra Excelencia, de 19 de Abril próximo pasado, en la cual se sirve comunicarme, que por ausencia temporal del Señor General Don Luis Bográn, se ha hecho cargo Vuestra Excelencia del Poder Ejecutivo de esa República, y que en ese elevado puesto se propone mantener con solicitud y cordialidad las buenas relaciones que existen entre Costa-Rica y Honduras.

Felicito sinceramente á Vuestra Excelencia por el honorífico encargo que ha recibido, y me es grato asegurarle que de mi parte no omitiré medio alguno que conduzca á sostener y estrechar la amistad que felizmente une á las dos Repúblicas.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar los sen-

timientos de distinguido aprecio y alta consideración con que soy de Vuestra Excelencia, buen amigo.

(F.) BERNARDO SOTO.

(F.) ASCENCIÓN ESQUIVEL

Palacio Presidencial.—San José, Mayo 16 de 1886.

## GOBERNACION.

*Informe del Señor Gobernador Político del Departamento de Gracias.*

*Gracias, Mayo 14 de 1886.*

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación del Supremo Gobierno.—Tegucigalpa.

El suscrito, en el deber de complimentar la parte dispositiva del acuerdo Supremo de 22 de Marzo último, en orden á las funciones que ejerce en esta Sección, se hace la honra de emitir el informe que le cumple ante esa Secretaría del modo siguiente:

**Orden público.**—Se conserva inalterable en los pueblos del Departamento dedicándose los habitantes á la sombra de la paz que brinda la actual Administración, á promover todas aquellas empresas y trabajos que tienden á asegurarles por medio del trabajo honroso, una cómoda y segura subsistencia. El principio de autoridad se halla bien arraigado en el espíritu de todas las clases, circunstancia que habla muy alto en favor de la moralidad de nuestros pueblos en orden á la observancia y fiel cumplimiento que prestan á las instituciones que nos rigen.

**Salubridad.**—El estado sanitario de los pueblos es satisfactorio; y si bien la viruela había empezado á desarrollarse de nuevo en el pueblo de Santa Cruz, Círculo de Erandique, esta epidemia está próxima á desaparecer según informes, no ocasionando sino cuatro defunciones en el mes pasado, según aparecen constatadas en el cuadro del mes pasado.

**Camíños.**—Se encuentran en regular estado, debiendo dictarse en la época prefijada por la ley, las ordenes precisas para la reparación provisoria de los mismos, como asimismo la construcción de ranchos en las distancias intermedias de las poblaciones, á fin de facilitar al viajero las comodidades del tránsito.

**Obras públicas.**—Actualmente se encuentran en reconstrucción la Casa nacional y una carcel destinada á mujeres en esta cabecera, emprendiéndose otras obras de conocida utilidad y de ornato en algunos pueblos municipa-

les y aldeas del Departamento, algunas de las que al presente se han suspendido, con motivo de los trabajos agrícolas á que consagran su atención los habitantes.

Es cuanto por hoy me cabe el honor de informar al Señor Ministro, teniendo el placer de suscribirme por su atento y seguro servidor.

JERÓNINO ZELAYA.

*Acuerdo en que se concede una licencia.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Mayo 29 de 1886.*

Con vista de la solicitud de Don Rafael Abarca, oficial de la Imprenta, contraída á pedir licencia por un mes con goce de sueldo, para separarse por igual tiempo de dicha oficina; y considerando que el Director de la misma cree que puede otorgarse la licencia solicitada, sin que se perjudiquen, en manera alguna, los trabajos del Establecimiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se concede licencia al escribiente del Comité de Investigación.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Junio 1º de 1886.*

Con vista de la solicitud del escribiente del Comité de Investigación, Don Miguel Rafael Durón, contraída á pedir licencia por un mes para separarse por igual tiempo del desempeño de su cargo; y atendiendo á que son justas las razones en que el peticionario funda su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; nombrando para mientras dure la expresada licencia del Señor Durón á Don J. Antonio Domínguez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se aprueba el Plan de Arbitros de la Municipalidad de Comayagua.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Junio 3 de 1886.*

Tomada en consideración la solicitud diri-

gida al Gobierno por varios comerciantes de la ciudad de Comayagua, contraída á pedir la reforma de algunos de los artículos que contiene el nuevo Plan de arbitrios acordado por la Honorable Corporación Municipal de aquella ciudad, por considerlos gravosos en mucho, á la industria comercial, que por su lento desarrollo en aquella plaza, debe, por el contrario, estimularse para lograr su mayor ensanche; y con vista del informe del Señor Gobernador Político del Departamento; el Presidente

ACUERDA:

Reformar y aprobar la Tarifa expresada en los terminos siguientes "El Cuerpo Municipal de la ciudad de Comayagua, en la mira de arreglar las rentas que constituyen el Tesoro Municipal de conformidad con las prescripciones de la nueva ley para Municipalidades y Gobernadores, ha tenido á bien acordar el siguiente

Plan de Arbitrios.

Artículo 1.º—Todo introductor á esta ciudad pagará:

- 1.º Por cada carga de artículos extranjeros ..... \$ 1 00
- 2.º Por cada carga de licores... 0 75
- 3.º " " " " harina..... 0 40
- 4.º " " " " loza... 0 25

Art. 2.º Pagarán mensualmente los impuestos que á continuación se expresan:

- 1.º Todo comerciante que tenga almacén ó tienda abierta de mercaderías extranjeras introducidas directamente \$ 1 00
- 2.º Los que tengan tienda abierta de mercaderías extranjeras no introducidas directamente..... 0 75
- 3.º Todo dueño de Botica ó establecimiento farmacéutico..... 1 00
- 1.º Todo dueño de cantina ó billar. 2 00
- 5.º El dueño de tienda donde además de mercaderías se expendan licorres..... 1 00
- El dueño de tienda donde además de las mercaderías extranjeras se expendan medicinas ..... 0 50

Art. 3.º—Los bahoneros fijos ó ambulantes pagarán mensualmente..... 0 25  
Para la percepción del impuesto que establece este artículo, debe entenderse que el mes comenzado se tiene por concluido.

Los interesados para ejercer su negocio, deberán obtener licencia previa del Alcalde Municipal.

- Art. 4.º—El dueño de pulpería pagará mensualmente..... \$ 0 25
- Art. 5.º—El destazador de ganado vacuno para consumo público de esta ciudad pagará:
  - 1.º Por cada libra de carne que realice ..... \$ 0 1
- Este impuesto se entiende sin perjuicio del aumento que reciba el remate del rastro.
- 2.º El que destazare para consumo particular dentro de la población.... \$ 1 00
- En las aldeas ó caseríos..... 0 50
- 3.º El que destaque en las aldeas para consumo público..... 1 00
- 4.º El que destazare dentro ó fuera de esta ciudad para jabón... 1 00
- 5.º Por el destazo de cada cerdo... 0 25

Igual impuesto se cobrará por la introducción de cada uno de dichos semovientes ..... 0 25

Art. 6.º—Pagarán por los artículos siguientes

- 1.º Por cada medio de frijoles..... \$ 0 02
- 2.º " " " " maiz ..... 0 01
- 3.º " " " " arroba de cacao..... 0 12½
- 4.º " " " " café, queso, mantequilla y arroz ..... 0 6¼
- 5.º Por cada arroba de pescado.... 0 25
- 6.º " " " " carga de azúcar..... 0 25
- 7.º " " " " la de almidón, dulce sal y toda clase de frutas ..... 0 6¼

Art. 7.º—La Municipalidad administra los juegos de gallos y lotería; pero para el caso de sacarlos á licitación se fija la cuota de cuatro pesos mensuales ..... 4 00

Art. 8.º—Por cada licencia que se expida para serenatas en las calles, pagará el que la solicite ..... 1 00

Art. 9.º Por cada reunión que tenga lugar en las aldeas con motivo de bailes ó de cualquier otra diversión pagará el que pida la respectiva licencia..... 0 50

Art. 10.—Por cada función de teatro, acróbatas, juegos de caballos en circo, exhibición de fieras, &c., &c. se pagarán ..... 5 00

Este impuesto se cobrará siempre que el acto gravado tenga por objeto la especulación ó paguen á su entrapa los espectadores, salvo arreglo con la Municipalidad.

Art. 11.—Por cada puesto de venta que se conceda á los vivanderos de segunda mano, en el mercado de esta ciudad..... \$ 1 50

En el cobro de este impuesto el mes comenzado se tiene por concluido.

Art. 12.—Por cada licencia que se conceda para rifas ó vendutas particulares, se pagará un seis por ciento, salvo arreglo especial con la Municipalidad.

Art. 13.—Por las licencias que se expidan para juegos de los que la ley permite en establecimientos públicos, ó en casas particulares con entrada pública, pagarán los interesados la cantidad que de acuerdo con la Municipalidad fijen previamente.

Art. 14.—Por la extracción de cada cabeza de ganado mayor se pagarán. \$ 0 50

Art. 15.—Por la celebración del matrimonio civil, se pagará:

- 1.º Cuando el Alcalde, á solicitud de los interesados, lo autorice en casa particular, dentro de la población.... \$ 4 00
- 2.º Si el acto hubiere de celebrarse fuera..... 8 00
- 3.º Pero en uno y otro caso será gratis, si es por motivo de enfermedad que el Alcalde autoriza el acto fuera del despacho.

Art. 16.—Los que se ausentaren sin pagar los impuestos establecidos en esta Tarifa, ó que requeridos por quien corresponde no efectúen el pago ó de cualquier modo infrinjan ó contraríen sus disposiciones, sufrirán una multa de uno á diez pesos, que les impondrá el Alcalde Municipal, gubernativamente.

Esta Tarifa comenzará á regir desde el día de su promulgación por bando, quedando derogada en esta fecha la de 1.º de Abril de 1869.—Dado en Comayagua, á 27 de Abril de 1886.—Julian Blanco, Alcalde.—Fabián Fiallos, Regidor 1.º Juan Bastillo, Regidor 2.º —Juan Bardeza Regidor 3.º—Enrique Chávez, Regidor 4.º—Julius Manuel, Síndico.—Braulio Boquín, Secretario.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se manda dar la suma de cien pesos á la Municipalidad del Arenal, Departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Junio 4 de 1886.

Tomada en consideración la solicitud de la Municipalidad del pueblo del Arenal, en el Departamento de Yoro, contraída á pedir al Gobierno la suma de cien pesos, para invertirla en la construcción de un cementerio que tiene emprendida; y con vista del informe del Señor Gobernador Político del Departamento, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por la Administración de Rentas del expresado Departamento, se satisfaga á la Municipalidad del pueblo del Arenal la cantidad de que se ha hecho mérito; y

2.º—Que se dé concimiento de esta disposición al Ministro de Hacienda para los efectos consiguientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Gobernador Político del Departamento de Copán

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Junio 7 de 1886.

Habiéndose recibido del Señor Gobernador Político del Departamento de Copán la comunicación que literalmente dice —"Santa Rosa, Abril 14 de 1886.—Señor Ministro de Gobernación del Supremo Gobierno de la República. El artículo 26 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, en su inciso 3.º, exonera de cargos vecinales á las personas mayores de sesenta años de edad; pero grava sus bienes. Debido á eso, la Gobernación resolvió en Enero último, que algunas que tienen capital paguen algo á beneficio de las escuelas, como lo prevenia la anterior Ordenanza y el artículo 95, inciso 1.º del Código de Instrucción pública. El artículo 46 exonera de la prestación personal á los mayores de sesenta años; pero luego el 47 faculta se les grave el capital para obras públicas. Esa alternativa dió lugar á que varias Municipalidades hayan colocado en sus listas de asignaciones á personas mayores de aquella edad, y á que vengán constantemente consultas. Para poderlas resolver claramente, desearia que el Señor Ministro me diese su opinión sobre el par-

ticular, pues mi tendencia es obrar con la mayor certeza y buena fé; esperando perdone mis repetidas molestias, soy del Señor Ministro muy respetuoso servidor.—Constantino Guirist.—Y tomados en consideración los puntos especificados en dicha nota, el Señor Presidente se ha servido resolver, por punto general:

1.º—Que la contribución para escuelas primarias, de que trata el artículo 93, inciso 1.º del Código de Instrucción Pública, continúe satisfaciéndose en los propios términos en que la establece el referido artículo, puesto que no está derogado por ninguna otra disposición; y

2.º—Que respecto de las obras de utilidad pública que hubiesen sido votadas por el vecindario de la manera que se dispone en el artículo 47 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, se debe cumplir con lo dispuesto en el mismo, aun cuando las personas para quienes la resolución es obligatoria, pasen de sesenta años de edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

## HACIENDA.

*Decreto en que se establece la tramitación de los juicios sobre contrabando.*

Con motivo de que no se da á los juicios de contrabando la tramitación regular ni se imponen las penas que prescribe el Decreto de 25 de Julio de 1881, el Gobierno ha determinado que se reimprima para que los Administradores de Rentas lo hagan conocer de las autoridades é Inspectores de Hacienda de sus respectivos Departamentos.

MARCO AURELIO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Considerando Que se hace necesario armonizar las leyes especiales preexistentes sobre contrabando con las disposiciones comunes de la nueva legislación, á fin de que la Administración de justicia marche desembarazada y expedita, dando la protección debida á los intereses de la Hacienda pública y á la sociedad.

Mientras se emite el Código Fiscal, y en uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por decreto del Congreso de 12 de Febrero de 1881,

DECRETA:

Art. 1.º—El delito de contrabando definido por las leyes será castigado:

1.º Con presidio menor en su grado máximo á presidio mayor en su grado mínimo, si el valor del contrabando excediere de doscientos pesos.

2.º Con presidio menor en sus grados medio á máximo, si el valor del contrabando excediere de cincuenta y no pasare de doscientos pesos.

3.º Con presidio menor en sus grados mínimo á medio, si el valor del contrabando excediere de diez y no pasare de cincuenta pesos.

4.º Con presidio menor en su grado mínimo, si el valor del contrabando fuere de diez

pesos ó de una cantidad menor, cualquiera que sea.

Art. 2.º—Se aplicarán las penas del artículo anterior en sus grados máximos respectivamente, siempre que resulten autores, cómplices ó encubridores, los contratistas con el Gobierno ó abastecedores de especies estancadas; los agentes fiscales, como receptores, depositarios, guardas, despachadores de aguardiente ó tercenistas, y los empleados públicos de cualquier ramo y categoría que sean, reciban ó no sueldo del Estado.

Art. 3.º—El valor del contrabando se estimará por el valor legal que tengan los objetos que lo forman.—Cuando no haya valor legal se procederá al valor conforme á las disposiciones del derecho común.

Art. 4.º—Conocerán á prevención con los jueces de Paz en el sumario por los delitos de contrabando, los receptores de círculo y los inspectores de policía y de hacienda departamentales y locales.

Terminado el sumario lo remitirán juntamente con el reo al Juez de Letras respectivo para lo que haya lugar.

Art. 5.º—En los puertos marítimos en que no haya Juez de Letras, ó en que el Juez de Letras seccional no tenga su asiento fijo en el mismo puerto, ejercerán las funciones de Jueces de Letras, en las causas de contrabando, los respectivos Administradores de Aduana.

En los casos de recusación ó implicancia de los Administradores serán subrogados por el Contador de la Aduana, y en defecto del Contador, por el Juez ó jueces de paz propietarios ó suplentes, por el Alcalde, Regidores y Síndico de la Municipalidad del puerto, por su orden.

Art. 6.º—Los Administradores de Rentas y de Aduanas serán oídos y tenidos como parte acusadora en los delitos de contrabando.

Quando en el caso del artículo anterior los Administradores de Aduana tengan que conocer como Jueces de Letras, desempeñarán las funciones del Ministerio Fiscal, los funcionarios expresados en el inciso 2.º del mismo artículo, por su orden.

Art. 7.º—Quando según la ley deba admitirse al procesado por el delito de contrabando, excarcelación bajo fianza de haz, la pena pecuniaria á que debe sujetarse el fiador, no bajará de la suma de quinientos pesos, pudiendo extenderse hasta la de dos mil, según las circunstancias.

La suma designada por el Juez se depositará previamente en la respectiva Administración de Rentas, para que pueda efectuarse la excarcelación.

La certificación de la partida de depósito, deberá agregarse á la causa.

Art. 8.º—No podrá admitirse la caución juratoria, en los delitos de contrabando, sin depositarse previamente por el procesado, en la respectiva Administración de Rentas, la suma de quinientos á dos mil pesos, conforme se establece en el artículo anterior.

Art. 9.º—El contrabando, ó su valor legal, cuando consista en artículos estancados, se dividirán por terceras partes entre la Hacienda

pública, el denunciante y el agente aprehensor; cuando no hubiese denuncia, la división será por mitad entre la hacienda pública y el aprehensor.

Art. 10.—En todo lo no previsto en esta ley, los Tribunales observarán en la sustanciación de las causas por cotrabando las reglas del procedimiento común. En lo demás se atenderán á las leyes especiales de los ramos que constituyen la Hacienda Nacional.

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los 25 días del mes de Julio de 1881.

MARCO A. SOTO.

El Sub-Secretario de Hacienda y Crédito Público.

JACOBO GALINDO.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Galindo.

## INSTRUCCION PUBLICA.

*Acuerdo en que se aprueba un gasto hecho en la reparación del Colegio "León Alvarado."*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA.

Tegucigalpa, Enero 18 de 1886.

Habiendo tenido necesidad el Tesorero del Colegio "León Alvarado," de gastar la suma de ochenta y cinco pesos ochenta y cuatro centavos y nueve octavos en reparos del edificio que sirve á dicho Establecimiento, en compra y reparación de algunos útiles; el Presidente

ACUERDA:

Aprobar el gasto hecho por el expresado Señor Tesorero, el cual se verificó en el año escolar próximo pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que el Gobierno subvenciona con la suma de mil pesos las escuelas elementales del Departamento de Colón.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 19 de 1886.

Manifestando el Gobernador Político del Departamento de Colón, que los fondos con que los Municipios cuentan para sostener las escuelas de instrucción primaria elemental no son suficientes para atender á todas las exigencias de la enseñanza; y deseando el Gobierno facilitar la instrucción del pueblo,

ACUERDA:

Subvencionar las escuelas elementales del Departamento, con la suma de mil pesos, que pondrá en manos del respectivo Gobernador el Administrador de la Aduana de Trujillo al fin de cada año, ó sea en el mes de Diciembre, á fin de que proporcione á todos los Municipios de su mando los útiles de enseñanza de que carezcan, y ayude al pago de los sueldos que devenguen los respectivos maestros.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

**JUSTICIA.**

*Acuerdo en que se concede á Don Alejandro Fiallos el exequátur de ley para ejercer el Notariado en la República.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Enero 27 de 1886.*

Tomada en consideración la solicitud presentada por el Señor Abogado Don Alejandro Fiallos, en la cual pide se le conceda el exequátur de ley para ejercer el notariado en la República, presentando al efecto, la correspondiente escritura hipotecaria, con que ofrece garantizar la responsabilidad que le puede sobrevenir en el ejercicio de sus funciones; y considerando que, á juicio del Señor Fiscal General de Hacienda y del Señor Gobernador Político del Departamento de Comayagua, los bienes raíces que aparecen hipotecados en la expresada escritura, valen dos mil pesos; y que el solicitante ha llenado los demás requisitos y condiciones legales; el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Conceder el exequátur solicitado; y
- 2.º—Que la prenotada escritura se remita al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras de la Sección de Santa Rosa, Departamento de Copán.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Enero 28 de 1886.*

En atención á la honradez y aptitudes del Señor Abogado Don Miguel Rodríguez, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Juez de Letras de la Sección de Santa Rosa, Departamento de Copán; comisionando al Señor Gobernador Político de este, para que le reciba la promesa de ley y tome posesión de su destino.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras 1.º de este Departamento.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Enero 28 de 1886.*

Estando vacante el Juzgado de Letras 1.º de este Departamento y atendiendo á la honradez y aptitudes del Señor Abogado Don Luis A. Castillo; el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Juez de Letras 1.º del expresado Departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

**GUERRA.**

*Acuerdo en que se indulta á los reos Teodoro Carranza y Presentación Aguilera.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Mayo 8 de 1886.*

Traída á la vista la solicitud presentada por Teodoro Carranza y Presentación Aguilera, contraída á pedir se les indulte de la pena que merecen por haberse desertado el 29 de Diciembre del año anterior, del lugar llamado "Las Basas," encontrándose en servicio del Gobierno, el 1.º como sargento y el 2.º como cabo; y atendiendo á que los solicitantes se han presentado voluntariamente, lo cual constituye una circunstancia muy atendible en su favor; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Indultar á los expresados Teodoro Carranza y Presentación Aguilera; debiendo éstos ocuparse, por el término de un mes, en los trabajos de la Carretera de Yascarán, devengando el salario correspondiente. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por impedimento del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*D. Gutiérrez.*

*Acuerdo en que se nombran escribientes del Ministerio de la Guerra.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, 8 de Mayo de 1886.*

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar escribientes del Ministerio de la Guerra á los Señores Don Gilberto V. López y Melesio Carvajal, con la dotación de quince pesos mensuales cada uno, que les será satisfecha en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por impedimento del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*D. Gutiérrez.*

**FOMENTO**

*Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Santos Vallecillo.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, 26 de Marzo de 1886.*

Examinada la petición elevada al Ejecutivo por Don Santos Vallecillo, vecino del puerto menor de Tela; contraída á que se le den diez manzanas de terreno para cultivarlas de banano, cerca de las fincas que de este fruto tiene el solicitante ubicadas en la margen oriental del río Gilantrique arriba; y considerando: que el referido terreno es nacional y está desocupado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia, el Señor Gobernador Político del Departamento de

Yoro mandará hacer entrega del sitio, sin perjudicar en manera alguna los trabajos establecidos por otras personas, y con las limitaciones que señala el artículo 3.º del decreto de 27 de Abril de 1877.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por licencia del Señor Ministro de Fomento, el Oficial Mayor,

*Alberto Membreño.*

*Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Apolonio Avila.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, 26 de Marzo de 1886.*

Con presencia de la solicitud presentada al Ejecutivo por Don Apolonio Avila, vecino del puerto menor de Tela, en la que pide se le den cuatro manzanas de terreno para cultivarlas de banano, en un lugar que se encuentra en el río arriba de Gilantrique, sobre Quebrada de Arena y á cinco millas poco más ó menos de aquel puerto; y considerando que el terreno de que se ha hecho mérito es nacional; por tanto, el Presidente

ACUERDA

De conformidad; en consecuencia, el Gobernador Político del Departamento de Yoro mandará entregar el sitio, sin perjudicar los trabajos establecidos por otras personas, y con las limitaciones que señala el artículo 3.º del Decreto de 27 de Abril de 1877.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por licencia del Señor Ministro de Fomento, el Oficial Mayor,

*Alberto Membreño.*

**FINIQUITOS.**

*Los infrascritos Contadores del Tribunal Superior de Cuentas.*

Certifican: que el Señor Don Leopoldo Crespo, Tesorero Municipal de la ciudad de Trujillo, por medio de su legítimo representante Don Cipriano Velásquez y sustituto el Señor Bachiller Don Mariano Vásquez, ha presentado la cuenta que llevó durante el año civil de 1885 que examinada dicha cuenta, no mereció ningún reparo; habiéndosele, en consecuencia, declarado solvente con los fondos que ha manejado, en sentencia pronunciada el trece de los corrientes.

Por tanto; y para los efectos legales, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

*E. Midence.*

*Camilo T. Durón.*

**"LA GACETA."**

PERIÓDICO OFICIAL.

Siendo esta publicación de incontestable interés para todo abogado, comerciante y empresario, se avisa á éstos que, por medio de los Señores Administradores de Correos, en los Departamentos, lo mismo que en esta Tipografía, pueden suscribirse. Se publica este periódico semanalmente, y vale la suscripción de una serie de diez números un peso, el número suelto un real.

El Administrador,

**Guillermo Rieger.**

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.